



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 9 de Octubre de 2018

NÚM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado que aprueba el dictamen relativo a la Modificación de la Especialización por Materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan para que ahora conozca de la Materia Familiar, y cambio de su denominación oficial, por la de «*Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar*» de ese Distrito.

Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado que Modifica el diverso de 6 de junio de 2018, mediante el cual se aprobó el dictamen relativo a la Supresión de la Especialización por Materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Puruándiro; ampliación de su competencia para que conozca de las materias Civil, Mercantil y Familiar; y cambio de su denominación oficial por la de «*Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro*».

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN PARA QUE AHORA CONOZCA DE LA MATERIA FAMILIAR, Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE «JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR» DE ESE DISTRITO.

Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia que habrá en cada uno de los distritos judiciales, cuando la carga de trabajo específica en cada ramo así lo requiera.

Segundo. Con motivo del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo relativa tanto a la materia penal en el sistema procesal tradicional, como en la materia familiar, existente en el Distrito Judicial de Uruapan, se ordena **modificar la especialización por materia** del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, a fin de que conozca de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «*Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan*», a partir de la fecha indicada en el punto octavo de este Acuerdo.

Tercero. A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve**, sin perjuicio de que concluya los asuntos de plazo constitucional que tuviera en trámite a ese momento, hasta el pronunciamiento del auto que resuelva la situación jurídica.

Cuarto. Desde la fecha y hora indicada en el punto de acuerdo anterior, se ordena **modificar la denominación** del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, el cual ahora se designará como *Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal* de dicha territorialidad.

Quinto. En la semana comprendida entre el 14 catorce y el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, el titular del órgano jurisdiccional cuya especialización material se modificará, deberá:

- A) Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,
- B) Inventariar los procesos penales que se encuentren en trámite, así como los suspendidos que hubieren restado tras efectuar lo instruido en el inciso precedente, a fin de que se inhiba de su conocimiento y los remita, a más tardar el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, al *Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan*.

Dicha entrega se realizará bajo la supervisión del Secretario General

de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien deberá conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar el proceso, misma que enviará, en copia certificada, al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Sexto. Se instruye al titular del *Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan* para que, una vez que radique las causas penales que les sean turnadas en términos del inciso B del punto de acuerdo que antecede, inmediatamente después gire los oficios que correspondan informando tanto del cambio de denominación del juzgado como de la competencia que le ha recaído, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los Directores de los Centros de Readaptación Social que corresponda, a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los casos que así proceda.

Séptimo. Con motivo de lo determinado en los puntos tercero y cuarto de este acuerdo, se ordena el cese de funciones de la Oficialía de Partes y Turno en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, a partir de la fecha y hora señalados en el referido punto tercero; en el entendido de que el personal que se encuentre adscrito a dicho órgano, a partir de ese momento, quedará a disposición del Pleno del Consejo del Poder Judicial, con pleno respeto de sus derechos laborales.

Octavo. El *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan* **iniciará sus funciones el 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve**, correspondiéndole, a partir de ese momento, conocer de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Noveno. El *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan* tendrá el carácter general de juzgado de oralidad, por lo que, en términos del párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá conocer tanto de la etapas procesales y funciones previstas para el juez de instrucción, como de la fase de juicio, dentro de los asuntos de su competencia.

Décimo. A partir de la fecha indicada en el punto octavo del presente Acuerdo, la distribución de todos los asuntos que, en términos del Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los juzgados de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Uruapan se realizará, manera equitativa y aleatoria, entre los 3 tres órganos de dicha especialización material, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Undécimo. A más tardar el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, contabilizarán e inventariarán, de manera pormenorizada, los expedientes que tengan en trámite considerando, para tales efectos, solamente aquéllos que se hallen en cualquier estado procesal comprendido a partir de la admisión de la demanda o escrito inicial, o bien, del auto de radicación del asunto, hasta antes de, según sea el caso, la citación para sentencia o la audiencia de

juicio, y excluyendo todos los que se encontraren en etapa de ejecución o contaren con alguna cuestión incidental en trámite.

Hecho lo anterior, deberán remitir tales inventarios a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por la vía que dicha instancia al efecto les indique, con la finalidad de que, bajo la supervisión del Secretario General y con el apoyo técnico del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC), se realice una selección aleatoria de expedientes a fin de que sean asignados al *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan*, debiendo seleccionar, de cada uno de los inventarios, la cantidad que resulte necesaria para conseguir que tanto esos 2 dos juzgados como el que asumirá la nueva especialización por materia queden con sumas equivalentes de expedientes en trámite, cuidando que en dicha selección se guarde una proporción equilibrada y representativa de cada tipo de juicio o asunto y, hecho lo anterior, los enlistará señalando el número de expediente, nombre de las partes, clase de asunto y juzgado de procedencia.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos determine, sobre las bases expuestas, qué expedientes de cada inventario habrán de ser asignados al *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan*, de inmediato lo comunicará a los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de esa circunscripción, enviándoles las listas de expedientes que corresponda, a efecto de que se inhiban de su conocimiento y los remitan al órgano que asumirá la nueva competencia material, a más tardar, en la fecha señalada en el punto octavo del presente acuerdo. De lo anterior, igualmente deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, adjuntando copia certificada de los inventarios.

Duodécimo. El domicilio oficial del *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan* será el que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Decimotercero. El personal que, a la fecha indicada en el punto tercero del presente Acuerdo se encuentre adscrito al *Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan*, quedará a disposición del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con el debido respeto de sus derechos laborales.

Decimocuarto. El personal del *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan* será el que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Decimoquinto. Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un **programa de capacitación teórico y práctico en materia familiar** para el personal del *Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan*, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este Acuerdo.

En el entendido que dicha capacitación habrán de tener una duración

de 40 cuarenta días hábiles, y concluir, a más tardar, el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, sin perjuicio de que pueda finalizar antes; así como que habrán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento del órgano jurisdiccional en mención, para lo cual, la fase teórica habrá de impartirse de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose, al efecto, un rol de guardias por parte de su titular.

Decimosexto. Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera oportuna realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en el punto octavo del presente Acuerdo, el *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan* cuente con las instalaciones, herramientas y recursos materiales necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

TRANSITORIO

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Uruapan.

Segundo. Se instruye al Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC) para que, igualmente en forma oportuna y previa a la ejecución del presente Acuerdo, realice todas las adecuaciones necesarias en el sistema electrónico de registro de expedientes que manejan los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, a fin de posibilitar, de manera sencilla y eficiente, la inscripción de la reasignación de expedientes a que se refieren los puntos quinto y décimo del presente Acuerdo, dando cuenta de ello al Consejo para su correspondiente análisis.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se certifica la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 8 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Doy fe. (Firmado).

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO DE 6 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PURUÁNDIRO; AMPLIACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA QUE CONOZCA DE LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR; Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL POR LA DE «JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PURUÁNDIRO».

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Segunda. En los considerandos segundo, quinto, séptimo y décimo del acuerdo que aprobó el dictamen que suprimió la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Puruándiro; ampliación de su competencia para que conociera de las materias civil, mercantil y familiar y cambio de su denominación oficial por la de «*Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro*», se estableció:

«Se ordena suprimir la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Puruándiro, así como ampliar su competencia material a fin de que conozca de los asuntos correspondientes a las materias civil, familiar y mercantil, que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a partir de las 00:00 cero horas del 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho».

«A más tardar el 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el titular del Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro deberá dictar los sobreseimientos de las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular; hecho lo cual, deberá remitir al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos antes indicados, como de los que hubieren restado en existencia, indicando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción».

«Se establece una Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil en el Distrito Judicial de Puruándiro, a fin de realizar la distribución equitativa de los asuntos civiles, mercantiles y familiares entre el

Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y el Juzgado Mixto de Primera Instancia, ambos de dicha demarcación, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la inteligencia que dicha oficina comenzará a funcionar a partir de las 00:00 cero horas del 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y tendrá el domicilio y el personal que determine el Consejo del Poder Judicial».

«Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un programa de capacitación teórico y práctico en materias civil, mercantil y familiar para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Puruándiro, así como uno de igual naturaleza pero centrado en materia penal, correspondiente al sistema procesal tradicional o escrito, destinado al personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este Acuerdo.

En el entendido que dichas capacitaciones habrán de tener una duración de 60 sesenta días hábiles, la correspondiente al ramo civil, mercantil y familiar, y 30 treinta días hábiles, la correspondiente al ramo penal, y concluir, a más tardar, el 13 trece de octubre de 2018 dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan finalizar antes; así como que deberán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en mención, para lo cual, la fase teórica se impartirá de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose al efecto un rol de guardias por parte de sus respectivos titulares».

Tercera. En ese mismo Acuerdo (puntos sexto y séptimo), se determinó que el domicilio oficial del *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro y de la Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil de aquel distrito judicial*, serían fijados por el Consejo; por lo que, una vez que se hicieron las gestiones necesarias, se aprobó que dicho tribunal y esa oficina administrativa se establecieran en el inmueble ubicado en la calle Licenciado Verdad número 267, zona Centro de Puruándiro, Michoacán.

Cuarta. Resulta indispensable que el espacio que ocuparán el *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro y la Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil de esa misma demarcación*, cuenten con las adaptaciones que garanticen adecuadamente las funciones jurisdiccionales, tanto en beneficio de los usuarios al privilegiarse los principios que rigen la impartición de justicia, como de los propios servidores públicos del Poder Judicial.

A fin de concluir, de manera satisfactoria, dicho acondicionamiento, debe prorrogarse la fecha en que deberán iniciar funciones el nuevo órgano jurisdiccional y la oficina administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, **modifica** los puntos segundo, quinto, séptimo y décimo del acuerdo referido, para quedar como sigue:

«**Segundo.** Se ordena **suprimir la especialización por materia** del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Puruándiro, así como ampliar su competencia material a fin de que conozca de los asuntos correspondientes a las materias civil, familiar y mercantil, que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, **a partir de las 00:00 cero horas del 5 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.**

Quinto. A más tardar el 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el titular del Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro deberá dictar los sobreseimientos de las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular; hecho lo cual, deberá remitir al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos antes indicados, como de los que hubieren restado en existencia, indicando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción.

Séptimo. Se establece una Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil en el Distrito Judicial de Puruándiro, a fin de realizar la distribución equitativa de los asuntos civiles, mercantiles y familiares entre el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y el Juzgado Mixto de Primera Instancia, ambos de dicha demarcación, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la inteligencia que dicha oficina comenzará a funcionar a partir de las 00:00 cero horas del 5 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y tendrá el domicilio y el personal que determine el Consejo del Poder Judicial.

Décimo. Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil, mercantil y familiar** para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Puruándiro, así como uno de igual naturaleza pero centrado en materia penal, correspondiente al sistema procesal tradicional o escrito, destinado al personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder

Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este Acuerdo.

En el entendido que dichas capacitaciones habrán de tener una duración de 60 sesenta días hábiles, la correspondiente al ramo civil, mercantil y familiar, y 30 treinta días hábiles, la correspondiente al ramo penal, y concluir, a más tardar, el 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan finalizar antes; así como que deberán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en mención, para lo cual, la fase teórica se impartirá de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose al efecto un rol de guardias por parte de sus respectivos titulares.

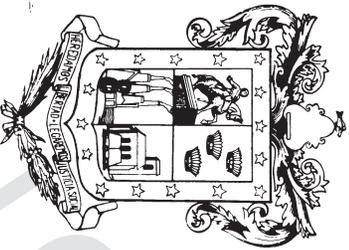
Asimismo, de conformidad con los puntos sexto y séptimo de aquel Acuerdo, se determina que el **domicilio oficial del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro** así como el de la *Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil de aquel distrito judicial*, se ubicarán en la calle Licenciado Verdad número 267, zona Centro de Puruándiro, Michoacán (inmueble en el que actualmente se encuentra el Juzgado Penal del mismo grado y sede).

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en uno de los diarios de mayor circulación estatal; en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menor del Distrito Judicial de Puruándiro.

Morelia, Michoacán, a 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se certifica la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 8 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Doy fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL